INFORME SECRETARIAL: A Despacho señor juez el presente proceso ejecutivo singular informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda. **Sírvase proveer. Manizales 04 de febrero de 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**PROMOTORA HV Y CIA S EN C.A**
Demandado:	**LA FAVORITA RESPRESENTACIONES S.A.S** **JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES**
Radicado:	**170014003010-2020-00382-00**
Interlocutorio No.:	**093**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud de reforma de demanda interpuesta por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Por reparto verificado el 25 de septiembre de 2020 correspondió la demanda de la referencia a este despacho judicial, siendo inadmitida mediante auto del 01 de octubre de 2020, y al ser subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, mediante auto del 13 de octubre de 2020 se admitió la demanda.

No se ha notificado a la parte demandada.

El abogado de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda, manifestando que modifica los hechos quinto, sexto y octavo de la demanda inicial, suprime los hechos séptimo y octavo y modifica el total de las pretensiones de la demanda, por cuanto modifica todos los períodos de causación de la obligación y por ende el valor de las mismas así:

Manifiesta que los cánones de arrendamiento adeudados no son los descritos en los hechos séptimo y octavo, sino que se causaron en otras calendas.

Manifiesta además que los valores de los cánones no son los descritos en la demanda, sino otros valores, por lo que las pretensiones fueron modificadas en su totalidad, en virtud de lo cual solicita reforma para que se libre mandamiento por otros valores.

III. CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda se encuentra contenida en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

"(…) El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. ***No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda**, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."* (Subrayado y negrillas del juzgado).

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado y considerando que el apoderado lo que pretende es modificar el total de las pretensiones de la demanda, toda vez que modifica las fechas de causación de las obligaciones y el valor de las mismas, tenemos de entrada que no es procedente darle trámite a la reforma solicitada, por lo que sin más consideraciones se negará dicha solicitud, dada la prohibición en la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por la **PROMOTORA HV Y CIA S EN C.A** identificada con Nit 900.399.097-1 en contra de **LA FAVORITA RESPRESENTACIONES S.A.S** identificada con Nit 900.834.432-2 **y JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES** identificado con C.C 75.066.456, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, y por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 018 del 05 de febrero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e4de4e31a70b6171b2757c98c491b0de134676c7ddf81abff9564a7a199d72e

Documento generado en 04/02/2021 02:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica